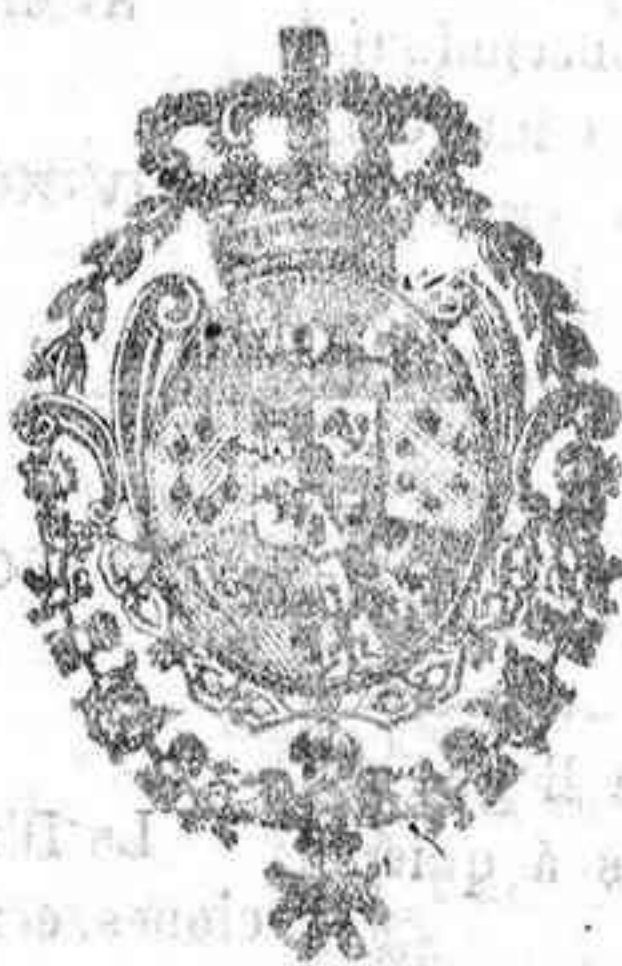




SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Peset.	Cént.
EN LA CAPITAL.....	Un mes.....	1 50
	Tres id.....	4 50
	Seis id.....	9 50
FUERA DE LA CAPITAL.....	Un mes.....	2 50
	Tres id.....	7 50
	Seis id.....	15 50

EN GUADALAJARA.—Imprenta y librería de Ruiz,
San Lázaro, 21.
EN SIGUENZA.—Casa de D. Jerónimo Monge.
La correspondencia se dirigirá franca de ports.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 22 de Abril de 1876.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Patología quirúrgica dotada con 3.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.
Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina.
Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.
Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se

verifique desde luego sin más aviso que el presente.
Madrid 17 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.
Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría y tengan el título de Doctor en la Facultad de Farmacia.
Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.
Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.
Madrid 17 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica Obstetricia, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.
Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.
Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.
Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.
Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Madrid 17 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.
Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Instituto de la respectiva sección, siempre que tengan el título de Doctor en Filosofía y Letras y lleven por lo menos tres años de enseñanza.
Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrogable de un mes, a contarse desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.
Madrid 17 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.
Madrid 17 de Abril de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

(Gaceta del 7 de Mayo de 1876.)

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Clínica Obstetricia, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo a lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, a fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados a ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.
Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.
Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también a esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.
Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.
Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, común y foral dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.
Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, sección del civil y canónico, de la Universidad de Oviedo, la cátedra de Historia y Elementos del Derecho civil español, común y foral dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de

Abril de 1875. Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado al opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad, ser Doctor en dicha Facultad y sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.
Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.
Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.
Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

Madrid 3 de Mayo de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado Macanaz.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 7.

El Excmo. Sr. Capitan general, Presidente del Consejo de Administración y Caja de inútiles y huérfanos de la última guerra, me dice lo siguiente:

«Autorizado este Consejo por Real orden de 19 del corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 22 del mismo, para reclamar el apoyo de todas las autoridades y dependencias de los Ministerios, no dnda hallarle, enteramente en la autoridad de V. E.—Con objeto de acelerar cuanto sea posible el momento en que todos aquellos que se crean comprendidos directamente en el espíritu y letra del Real decreto de 19 de Marzo último, ya sean Jefes, Oficiales ó indivi-

PROVINCIA DE GUADALAJARA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.— TERRITORIAL.
—
RECAUDACION.

CIRCULAR.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 30 de Abril próximo pasado me dice lo siguiente:

«Esta Direccion general circuló con fecha 30 de Abril del año último la Real orden de 20 del mismo mes, disponiendo que las autoridades municipales den conocimiento á los Jefes de las Administraciones económicas de los dias en que se abra y cierre en cada pueblo la cobranza de las contribuciones, conforme á los anuncios que se hayan publicado con arreglo al art. 16 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y que las mismas autoridades provean á los cobradores de un certificado en que conste el plazo durante el cual haya estado abierta la cobranza, y la estancia durante el mismo del recaudador en el pueblo. Esta Real orden tuvo por objeto evitar los abusos de que dejen de publicarse los anuncios prevenidos en el citado artículo, y de permanecer los cobradores en el pueblo durante los dias anunciados, abusos que redundarian en perjuicio de los contribuyentes y en desprestigio del establecimiento encargado del importante servicio de la recaudacion. Segun reclamaciones presentadas á esta Direccion general, no en todas partes tiene el exacto cumplimiento que corresponde la repetida Real orden; y para que sea observada con la debida puntualidad, así como las reglas de la instruccion, este Centro directivo ha acordado: 1.º Reencargar á V. S. el cumplimiento de dicha Real orden recordando su observancia á los Alcaldes por medio del *Boletín oficial*, con prevencion de que, además de los requisitos establecidos por la misma, deben hacer constar en la providencia de imposicion del recargo de apremio de primer grado, de que trata el art. 20 de la instruccion, que el recaudador estuvo constantemente en el pueblo los dias señalados para la cobranza en los anuncios publicados con la anticipacion prevenida en el art. 16 de la instruccion. 2.º que vigile V. S. cuidadosamente el cumplimiento de todas las reglas determinadas en la instruccion, [haciendo por su parte que sean examinados oportunamente y con suma detencion los expedientes de apremio que para su resolucion sean entregados por los Delegados del Recaudador general, segun está mandado; y 3.º Que dé conocimiento de esta orden á la Delegacion del Banco de España en esa provincia, á los fines correspondientes, y aviso de su recibo á esta Direccion.»

Lo que en cumplimiento de lo que se preceptúa en la preinserta orden se publica por medio del *Boletín oficial* para su debido cumplimiento por parte de

los Sres. Alcaldes, á quienes esta Jefatura económica recomienda con el mayor interés el que sin embarazar en lo más mínimo las operaciones todas de la cobranza, antes bien, facilitando á los agentes recaudadores todos cuantos medios estén en su mano para que la puedan desde luego realizar, les hagan cumplir los deberes en que se hallan constituidos, así de permanecer en los pueblos haciendo la cobranza los dias que señalen en los anuncios que previamente habrán de remitirles, y teniendo entendido que los dias se entiendan laborables de sol á sol, como en que cumplan lo que tambien está prevenido antes de que se autorice por los mismos Sres. Alcaldes los apremios de primer grado, y en el caso de que hallen alguna irregularidad, encargo que, la que sea, la ponga al momento en mi conocimiento para cortar cualquiera abuso que se pudiera cometer, y disponer que el cumplimiento estricto de la instruccion sea una verdad, así por los Sres. Alcaldes, como por los recaudadores y los contribuyentes.

Guadalajara 8 de Mayo de 1876.—
El Jefe de la Administracion, José Palacios.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO MUNICIPAL
de Tortonda.

Acta de juicio de faltas celebrada en rebeldía contra Ramon Ibañez, natural de Padilla.

En el lugar de Tortonda, á 7 de Enero de 1876, el Sr. Juez municipal don Agustin Ciruelos Martinez y el Fiscal municipal D. Gregorio Sanz Herguido, estando celebrando audiencia en este Juzgado municipal de Tortonda en el dia de hoy, con objeto de celebrar juicio de faltas contra Ramon Ibañez, natural de Padilla y residente en el mismo, por lesiones hechas á Bernardo Rojo, vecino de este lugar de Tortonda, y á pesar de haber sido citado por medio de oficio y notificacion hecha al mismo por el señor Juez municipal de Padilla, como consta del oficio que obra en esta Secretaría del Juzgado municipal, cuya citacion era para el dia 5 del corriente Enero, y se levantó el acta para el dia 7, mediante no haberse presentado el oficio de notificacion hasta el dicho dia 5 por la tarde, y no habiendo comparecido, ni un dia y otro el citado Ramon á responder en juicio de faltas como se le tenia prevenido, el Sr. Juez municipal, viendo la no comparencia del Ramon, se pasó á celebrarle el correspondiente juicio de faltas en su rebeldía, en union del Sr. Fiscal municipal don Gregorio Sanz Herguido:

Vistas las declaraciones practicadas de las lesiones causadas á Fernando Rojo de esta vecindad, y la no comparencia del citado Ramon, el cual se cree sea el agresor mediante á no querer comparecer al juicio; el Sr. Juez municipal, fundado en el art. 29 del Código penal vigente, en la base sétima y octava, le condenó en su rebeldía á quince dias de arresto menor y á 37 pesetas de multa, con más las costas causadas y las que se causen en estas diligencias hasta su total solvencia, que hará efectivos la mitad en papel de pagos al Estado, y la otra mitad en metálico en este Juzgado municipal de Tortonda:

duos de tropa, ya huérfanos ú otras personas á quienes se refiere el art. 1.º de la expresada Real disposicion, pueden entrar, si les corresponde en el goce de los beneficios que se establezcan en el plan general y reglamento que ha de formarse y someterse en su dia á la aprobacion de S. M., segun prescriben los artículos 4.º y 5.º del mismo Real decreto; el Consejo les invita á dirigir sus solicitudes á esta Presidencia, expresando además de sus nombres, apellidos, estado, vecindad y domicilio, cuantos antecedentes sirvan de apoyo á su solicitud, la cual servirá de base á la resolucion que haya de recaer una vez reglamentados los derechos concedidos en dicho Real decreto.—A ese fin rue-

go á V. E. se sirva dar á la presente circular toda la publicidad posible, por los medios que considere mas eficaces, con objeto de que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes interese su contenido, y desde luego segun lo preceptado en el art. 7.º de las bases aprobadas por S. M. en Real orden de 18 del actual.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial; encargando á los Sres. Alcaldes, den á la presente la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas á quien pueda interesar.

Guadalajara 8 de Mayo de 1876.

El Gobernador,
Antonio Alcalá Galiano.

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.			PAJA	
	Trigo. Pest. Cant.	Gebada. Pest. Cant.	Centeno. Pest. Cant.	Maiz. Pest. Cant.	Garbanzos. Pest. Cant.	Ajoz. Pest. Cant.	Vino. Pest. Cant.	Aguardiente. Pest. Cant.	Carnero. Pest. Cant.	Vaca. Pest. Cant.	Tecino. Pest. Cant.	de trigo. Pest. Cant.	de cebada. Pest. Cant.
ATENZA.....	16 21	10 36	9 91	"	0 61	0 52	0 96	0 68	1 32	"	2 17	0 02	0 02
BRIBUEGA.....	16 67	12 16	12 16	"	0 71	0 51	1 24	0 50	1 47	"	2 17	0 03	0 03
CIENFUEGOS.....	16 04	11 "	9 "	"	0 74	0 56	0 95	0 84	0 99	"	1 91	0 03	0 18
COGOLLUDO.....	19 "	12 25	12 "	"	0 60	0 55	1 37	0 85	1 12	"	2 "	0 02	0 02
GUADALAJARA.....	16 89	12 20	13 55	"	0 63	0 57	1 43	0 50	1 54	1 80	1 86	0 05	0 03
MOLINA.....	17 25	9 75	9 75	"	0 62	0 50	0 86	0 50	1 09	"	2 17	0 02	0 04
PASTRANA.....	17 51	11 71	11 71	"	0 78	0 61	1 09	0 49	0 90	"	2 17	0 04	0 04
SACEDON.....	13 19	10 93	10 02	"	0 69	0 52	1 75	0 70	1 06	"	2 50	0 06	0 04
SIGUENZA.....	17 38	11 88	11 88	"	0 60	0 60	1 50	0 62	1 30	"	2 68	0 03	0 03
Precio medio general en la provincia.	16 68	11 36	11 10	"	0 67	0 54	1 23	0 63	1 19	1 80	2 10	" 05	0 05

Estado del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Abril último.

SECCION DE FOMENTO.— AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Guadalajara 6 de Mayo de 1876.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Leon Carrasco.—V.º B.º—El Gobernador.—Antonio Alcalá Galiano.

PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.	PRECIO MÁXIMO.	PRECIO MÍNIMO.
Tarso.....	Idem mínimo....	19 "	13 91
Cebada.....	Idem mínimo....	12 25	9 75

LOCALIDAD.

Cogolludo.
Sacodon.
Molina.

HECTOLITRO.
Pesetas Cant.

Acto seguido, el Sr. Fiscal municipal, visto el parecer del Sr. Juez municipal, le condena á diez dias de arresto menor y á 25 pesetas de multa, que hará efectivas en este Juzgado.

Y habiendo sido condenado en esta sentencia y notificado como consta de los oficios diligenciados que obran en este Juzgado municipal firmados por el Sr. Juez y Secretario municipal de Padilla, lo juro por diligencia para que se haga constar en el *Boletín oficial* de la provincia, para que llegue á conocimiento de los interesados y no aleguen ignorancia.

Tortosa 1.º de Mayo de 1876.—El Juez municipal, Agustín Ciruelos.—El Fiscal municipal, Gregorio Sanz.—Cárlos Plaza, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE GUADALAJARA.

Subasta del correo diario de Cifuentes á Trillo.

Debiendo contratarse el servicio de conduccion de la correspondencia desde la Administracion subalterna de Cifuentes al Establecimiento de baños minerales de Trillo en la presente temporada y previa autorizacion de la Direccion general del ramo, se anuncia licitacion pública para la admision de proposiciones hasta el dia 15 del corriente que tendrá efecto la subasta simultánea en esta Administracion principal y en la subalterna de Cifuentes á las doce de la mañana bajo las condiciones que estarán de manifiesto, sin que el tipo máximo pueda exceder de 50 céntimos de peseta por cada dia de los que se empleen y además la retribucion del cuarto en carta.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1876.—El Administrador principal, Alfredo Granados.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Vacante la plaza de Maestro fundidor de la Maestranza de la Habana, por fallecimiento del que la servia, dotada con el sueldo anual de 120 pesos en oro ó su equivalente en billetes del Banco español; se hace saber para que los que deseen optar á ella, lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.º Los exámenes se verificarán ante la Junta Facultativa de la fundicion de Sevilla el dia 1.º de Julio próximo.

2.º Las instancias se dirigirán á la Direccion general de Artillería hasta el dia 15 de Junio, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente pertenece al Cuerpo, ó del certificado de buena conducta si fuese paisano.

Y 3.º Las materias sobre que han de versar los exámenes, son las siguientes:

Aritmética.

Sistema de numeracion.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal de pesas y medidas reduciendo á él las antiguas españolas y viceversa.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.

Geometría.

Definiciones generales de geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos en general.—Problemas relativos á la línea recta y circular.—Construccion de escalas.—Propiedades de los polígonos regulares.—Medicion de superficies planas regulares y sus expresiones formulares.—Medicion de superficies y volúmenes de los cuerpos regulares y sus expresiones formulares.—Cubicacion de volúmenes.

Física.

Definiciones de materia, cuerpo, átomo y molécula. Diferentes estados en que se presentan los cuerpos y sus propiedades generales.—Fuerza de gravedad, sus leyes, centro de gravedad.—Masa, densidad y relacion que existe entre estas y el peso del volumen respecto á un cuerpo determinado.—Fuerzas moleculares, su naturaleza.—Coesion, afinidad, adhesion.—Propiedades particulares de los sólidos.—Diferentes clases de elasticidad, tenacidad, ductilidad, dureza.—Determinacion de la densidad de un sólido.—Propiedades de los gases, medida de su fuerza elástica.—Diferentes clases de termómetros.—Idea del calórico, sus efectos en los cuerpos.—Diferentes clases de termómetros, calórico latente y sensible.—Pirómetros.—Dilatacion de los cuerpos por el cálculo de la dilatacion y contraccion del hierro, su grado de fusion y aspectos de su fractura.

Química.

Propiedades químicas del hierro, sus combinaciones con el oxígeno, azufre, arsénico, fósforo, silicio y manganeso, é influencia de cada uno de estos cuerpos en la fundicion.—Combinaciones del hierro con el carbono.—Diferentes clases de fundiciones de hierro, sus propiedades.—Clasificacion de los hierros.—Ideas generales del zinc, estaño, plomo y cobre, temperaturas de fusion de cada uno de estos metales.—Aleaciones que con ellos pueden formarse de directa aplicacion en la industria militar.—Descripcion detallada de los hornos de reverbero y de cuba ó cubilotes y proporciones que deben existir entre sus diferentes partes.—Combustibles minerales, clasificacion de las hullas consideradas bajo el punto de vista industrial, su poder calorífico.—Cok, condiciones á que debe satisfacer, potencia calorífica.

Prácticas de talleres.

Primeras materias para el moldeo.—Arenas, arcillas y carbones, y manera de prepararlas y aplicarlas, segun el objeto á que se dediquen.—Conocimiento perfecto de todo el material de fundicion y moldeo, ya se ejecute á mano ó con máquina.—Moldeo de un objeto cualquiera que se proponga, especificando los materiales más convenientes, tiempo que se invertirá con los elementos de que se disponga, y presupuesto del coste.

Dibujo.

Sacar del sólido cualquier objeto de los empleados en la fundicion y moldeo con las correspondientes acotaciones para su inteligencia.—Ampliacion ó reduccion de planos con sujecion á una escala determinada.

Madrid 1.º Mayo 1876.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdecubo.

Anunciada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, han sido presentadas en tiempo hábil las solicitudes siguientes:

Una de D. Juan Francisco Alonso, Secretario del Ayuntamiento de Mezquitillas.

Otra de D. Juan García Ortega, natural y residente en la actualidad en Angón.

Otra de D. Tomás Borjabad, Maestro y Secretario en Matillas.

Y en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley municipal, se hace público por este edicto, para que durante los ocho dias siguientes al de su publicacion é insercion en el *Boletín oficial*, puedan presentarse las reclamaciones que crean conducentes contra la aptitud legal de los pretendientes.

Valdecubo 29 de Abril de 1876.—El Alcalde, Mariano Ranz.—El Secretario interino, Juan García.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villanueva de la Torre.

Terminándose el dia 30 de Junio del corriente año, el arrendamiento de la casataberna perteneciente á los propios de esta villa, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 2, se saca á pública licitacion para todo el año económico de 1876 á 77, bajo el tipo de 145 pesetas y 76 céntimos; cuya subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de la misma, los dias 21 y 28 de Mayo, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto.

Villanueva de la Torre 1.º de Mayo de 1876.—El Alcalde, Faustino Henche.—Por su mandato.—Julian Matia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alócén.

D. Lorenzo Recio, Alcalde Constitucional de Alócén.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante el partido de Albeitar de esta villa, dotado con el sueldo anual de 90 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la inspeccion de carnes, á demás cincuenta fanegas de trigo cobradas anticipadas en las eras por el Facultativo, por iguales voluntarias que por medio de un acuerdo se han comprometido estos vecinos á satisfacerlas, como tambien el heraje que ponga, pagándolo á precios convencionales y demás condiciones que se encuentran de manifiesto en esta Alcaldía.

Lo que se hace notorio por medio de este edicto, para que las personas que quieran solicitar dicho cargo, y reunan las condiciones de la ley, presenten sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de treinta dias, contados desde que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Alócén 2 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Lorenzo Recio.

JUZGADO MUNICIPAL de Budia.

El apéndice á la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa para el reparto de inmuebles del año económico de 1876 á 77, se halla terminado y ex-

puesto al público para oír reclamaciones por término de ocho dias, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; las cuales dentro del mismo, se presentaran en la Secretaría municipal donde se halla de manifiesto.

Budia 1.º de Mayo de 1876.—El Alcalde, Paulino Bermejo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Negredo.

Para formar con exactitud los regenerales de arbitrios municipales y con ellos cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de 1875 á 76 es indispensable que todo contribuyente así vecinos como forasteros, presenten relaciones de toda clase de utilidades en la Secretaría de este Municipio en término de diez dias, desde que aparezca el presente inserto en los *Boletines oficiales* de esta provincia; pues el que no lo efectúe, la Junta municipal lo formará de oficio, sin oír despues reclamaciones.

Negredo 2 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Jerónimo Alamenara.—P. S. M.—Bruno Monge, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

La Junta municipal de presupuestos de este distrito en su sesion ordinaria del dia 23 del corriente, se ha servido como uno de los ingresos en dicho documento para el próximo año económico de 1876 al 77, la subasta del arriendo de los pesos y medidas de esta localidad, que sus remates tendrán lugar en esta Sala Consistorial á las once de su mañana, los dias 21 y 28 de Mayo próximo ante la Corporacion que presido, bajo el tipo de 40 pesetas y demás condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Villaseca de Uceda 28 de Abril de 1876.—El Alcalde presidente, Benito Sanz.—P. S. M.—Eustaquio Mateo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aragoncillo.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de los trabajos que le están encomendados en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para el reparto de la contribucion del año económico de 1876 á 77, todos los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros de este distrito municipal, presentaran en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de altas ó bajas que hayan tenido en su riqueza imponible, debidamente justificada: pues pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones por justas que sean.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Molina, Fuentelsaz, Selas y Anquela, den á este anuncio la mayor publicidad posible para que llegue á conocimiento de quienes pueda interesarles.

Aragoncillo 26 de Abril de 1876.—El Alcalde, Vicente Miño.—Cándido Tello, Secretario.



ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torija.

Por traslación á la de Mondejar, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa con la dotación anual de 737.50 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á la misma, que reúnan los conocimientos necesarios para su desempeño y los requisitos que el artículo 116 que la ley municipal exige, presentarán sus solicitudes acompañadas de la cédula personal y del informe de su conducta moral y política al presidente del Ayuntamiento en término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*; pasados estos, se proveerá.

Torija 4 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Nicanor Lamparero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rebollosa de Hita.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribución territorial correspondiente á este distrito municipal y año económico de 1876 77, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia con el fin de que los contribuyentes en el mismo inscritos puedan examinarlo y hacer en su caso las reclamaciones que á su derecho convenga; pues pasado dicho plazo, no serán oídas por justas que sean.

Rebollosa de Hita 1.º de Mayo de 1876.—El Alcalde, Pedro Perez.—Por su mandado.—El Secretario, Balbino Lozano.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdarachas.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el año económico de 1876 al 77, se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este municipio por término de ocho días, para oír reclamaciones de agravio.

Valdarachas 1.º de Mayo de 1876.—El Alcalde, Clemente Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Fuentelahiguera.

Se halla vacante por traslación á otro punto del que la desempeñaba, la Secretaría de este Ayuntamiento, con la asignación de 650 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Se admiten solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 15 del actual, y su provision será el 16 del propio mes.

Fuentelahiguera 3 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Juan Viñuelas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cifuentes.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribución territorial correspondiente á este término municipal y año económico de 1876 al 77, se halla ter-

minado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes interpongan las reclamaciones oportunas; trascurrido el término prefijado, no serán admitidas.

Cifuentes 3 de Mayo de 1876.—El Alcalde, José Batanero.—P. S. M.—Nemesio Oñate, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base para hacer la derrama de la contribución que á este distrito correspondía en el próximo año económico de 1876 al 77, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, que serán contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, con el fin de que los contribuyentes dentro del período dicho puedan hacer las reclamaciones que justas consideren.

Los Sres. Alcaldes populares de los pueblos de la Casa de Uceda, El Cubillo, Viñuelas y Matarrabia, se servirán dar á este anuncio la publicidad debida, con el fin de que su contenido llegue á conocimiento de las personas en el mismo interesadas.

Villaseca de Uceda 3 Mayo de 1876.—El Alcalde, Benito Sanz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Saelices.

La matrícula industrial y de comercio de este distrito para el año económico de 1876 á 1877, se halla terminada y expuesta al público por término de cinco días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan hacer las reclamaciones que crean justas, pasado dicho término no serán oídas.

Saelices 3 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Hermenegildo Tamayo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Córcoles.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda hacer la rectificación del amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base para la contribución territorial del próximo período económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como los hacendados forasteros, presenten en el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, las oportunas relaciones de alta ó baja que hayan tenido en su riqueza, acompañando los títulos de propiedad debidamente registrados en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas aquellas.

Córcoles 1.º de Abril de 1876.—El Alcalde, Julian Oliva.—El Secretario, Agapito Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tomellosa.

Por Mariano Fernandez, de esta vecindad, se me da parte, que en el día de hoy 5 del actual y hora de las seis de la mañana ha hallado un pollino pastando en un pedazo sembrado de trigo, en este término, próximo al molino harinero, el cual me ha presentado y queda depositado hasta tanto se presente su dueño á recogerlo, en término de ocho días; pues de lo contrario se pasará á la venta del mismo.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los señores Alcaldes den la debida publicidad en sus localidades y llegue á conocimiento de su dueño.

Tomellosa 5 de Mayo de 1876.—El Alcalde, Victoriano Martínez.

Señas del pollino.

Edad cerrado, pelo pardo y sin esquilarse, el hocico mohino, en las patas y manos rayas de pelo negro, sin herrar de ninguna de las extremidades.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Olmeda del Extremo.

El Ayuntamiento que presido, en sesión de este día, ha acordado anunciar se halla vacante la plaza de Facultativo titular de Beneficencia de esta villa por traslación á otro punto del que la obtenía. La dotación consiste en 25 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del mismo, acompañadas del título ó copia correspondiente que les autorice, en término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pasados los cuales, se proveerá con arreglo al reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Olmeda del Extremo 2 de Mayo de 1876.—El Alcalde.—P. O.—Gregorio de Montes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Renera.

Los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros de este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el término de veinte días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, las correspondientes relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus riquezas, justificadas en debida forma, á fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice de rectificación del amillaramiento para el reparto de la contribución de inmuebles del año de 1876 á 77.

Renera 5 de Mayo 1876.—Juan Antonio Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Membrillera.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, que á de servir de base para la derrama de la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes que por este concepto posean fincas rústicas, urbanas y pecuaria, presentarán sus respectivas relaciones, en el tér-

mino de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, sobre alteración ó baja que su propiedad haya sufrido en el año último; pues pasado que sea dicho período, además de tenerse que justificar con títulos de propiedad, serán desestimadas.

Y para que no aleguen ignorancia los contribuyentes forasteros, como yo lo haré con los de esta villa, los Sres. Alcaldes de los pueblos de Carrascosa de Henares, Miralcio, Jadraque, Castiblanco, La Toba, Hiedelaencina, Sigüenza, Tamajón, Guadalajara y demas, así como también el de Cogolludo, al apoderado de D. Francisco Jareño, vecino de Madrid, se servirán dar publicidad á sus respectivos vecinos, de este anuncio.

Membrillera 1.º de Mayo de 1876.—El Alcalde, Cipriano Ruiz.—P. S. M.—Ecequiel Cerrada y Clemente, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Chequilla.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar en tiempo oportuno la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base para la derrama de la contribución de 1876 á 77, todos los contribuyentes que por este concepto posean fincas rústicas, urbanas y ganadería, presentarán sus relaciones en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, de altas y bajas que de su propiedad hayan sufrido en el año último; pues pasado dicho período ó no justificándose con títulos de propiedad, serán desestimadas.

Y para que no aleguen ignorancia los contribuyentes, se le dará á este anuncio la mayor publicidad.

Chequilla 5 de Mayo de 1876.—El Alcalde interino, Venancio Lopez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MIEDES.

En la Secretaría á cargo del que suscribe, se forman los repartimientos de la contribución territorial, las matrículas con sus listas cobratorias y llenan los recibos talonarios para el año económico de 1876 á 1877, se forman cuentas de propios y pósitos á los precios mas económicos que se han conocido hasta el día.

Miedes 2 de Mayo de 1876.—Mariano Vesperinas, Secretario.

El 5 de Junio próximo se sacan á la venta en subasta voluntaria en Brihuega, ante el Escribano D. Bernardo de Diego, varias tierras de labor y olivos, sitas en el término de Trijueque, que no tienen gravamen, por las que pagan cada año treinta fanegas de trigo y 640 1/2 rs. en metálico, satisfaciendo los colonos las contribuciones ordinarias: los títulos de propiedad, número de fanegas de tierra, olivos y demás condiciones de la venta, que se hace á plazos, están de manifiesto en dicha Escribanía.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.